

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 23 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1676

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIESEL PLANET LABORATORY NIT 900.661.400

DEMANDADO: CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 890318278,

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00382-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **Nº 1441 del 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Sírvase indicar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. (conalvias@conalvias.com)

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- los correos electrónicos del demandante y demandado informados en la parte de notificaciones de la demanda no corresponden a las que se encuentran en los Certificados De Cámara Y Comercio

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria Nº 1441 del 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)	Se notifica en el estado electrónico No. 083 del día 31 de mayo del 2.021.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 01,02,03,04 y 05 de junio de 2.021

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio 2021**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ac4a28f9c2b73d2c073016bdaeb481216a63907516f71597cce7738c25332**

Documento generado en 23/06/2021 02:54:06 p. m.